



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1568**
Proceso : Adjudicación
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Irlanda Angelica García Correa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00247-00**

La Unión Valle, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado vía electrónica el 6 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y de los secuestros ordenados, que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso en favor de la demandada, que se le entreguen los depósitos judiciales existentes a la parte demandada y que no se condene en costas.

Como quiera que, en el presente caso, la demanda se tramita por el trámite especial estatuido en el art. 467 del Código General del proceso y que la demandada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no efectuó ningún pronunciamiento por lo que mediante auto 390 del 25 de febrero del año 2021 este despacho judicial, encontrando reunidos los requisitos pertinentes, adjudicó en favor del Banco de Occidente el vehículo objeto de garantía prendaria con placas IGR-079, se ordenó a la demandada realizar la entrega del vehículo a la entidad demandante, se ordenó cancelar el gravamen prendario y la medida cautelar de embargo del vehículo referido.

Teniendo en cuenta lo anterior no le es dable al profesional del derecho solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el bien objeto de prenda ya se encuentra adjudicado al demandante mediante auto antes citado de conformidad con el Art.467 del C.G.P, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Si lo que se pretende con el memorial presentado es que el vehículo objeto de prenda continúe en cabeza de la demandada, deberá acreditar que no se han cristalizado las órdenes dadas mediante auto 390 de 25 de febrero de 2021 y que autorizan para que el oficio de levantamiento de la medida cautelar sea entregado a la demandada sin que se haga efectiva la adjudicación y sea esa entidad quien proceda directamente al levantamiento de la prenda sin tenencia que recae sobre el vehículo, por lo anterior se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, y requerir al apoderado para que se atempere a lo dispuesto referente al levantamiento de la medida cautelar y el levantamiento de la prenda existente, pues el Despacho no puede desconocer la existencia de una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27481fd259bd073b64de605e119ee20ab30260694975c96cf0d54a13dd0b69c4**

Documento generado en 14/06/2022 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>